

lizado en tiempo y forma el plazo concedido por
 la Ley para reclamar; porque los detalles cuya
 omision nota el recurrente han sido suficiente-
 mente explicados en el informe de la Alcaldia
 sin que pueda concederles una importancia sus-
 tancial, puesto que las obras de Policia urba-
 na estan exceptuadas del requisito de la de-
 claracion de utilidad publica, a tenor de lo dis-
 puesto en el art. 11 de la Ley de expropiacion for-
 zosa, y porque siendo el asunto de la exclusiva
 competencia del Ayuntamiento conforme a lo pres-
 crito en los art. 72 y 73 de la Ley municipal,
 no cabe su revocacion, segun el art. 74 de la mis-
 ma = Considerando: Que la alineacion cuya nu-
 lidad se pretende queda firme y subsistente
 en cuanto a la parte no impugnada, desde
 el momento mismo en que espiró el plazo seña-
 lado para oír reclamaciones, sin que pueda acep-
 tarse la impugnacion de un acuerdo reciente dic-
 tado por el Ayuntamiento en asunto de su
 exclusiva competencia, como es el caso de que se
 trata = Considerando: Que aun cuando los ar-
 gumentos que aduce el reclamante los hubieran
 expuesto en tiempo debido, no hubieran produ-
 cido tampoco la resolucion que peticione, puesto
 que tratándose de un asunto de la exclusiva
 competencia del Ayuntamiento, y no resultan-
 do con el acuerdo recurrido infraccion alguna
 de las disposiciones contenidas en la Ley mu-
 nicipal ni en otras especiales, este Gobierno
 carecia de atribuciones para resolver sobre el
 fondo de la cuestion objeto del recurso y = Cor